



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

CUARTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2158

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Jueves 2 de Mayo de 2024

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 140

ÚNICO.- Se expide el Acuerdo Reglamentario para el Desarrollo del Parlamento de la Juventud Campechana, para quedar como sigue:

ACUERDO REGLAMENTARIO PARA EL DESARROLLO DEL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD CAMPECHANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es reglamentario del artículo 36 Ter de la Ley de la Juventud del Estado de Campeche y tiene por objeto definir las actividades y procedimientos de preparación para el desarrollo del Parlamento de la Juventud Campechana.

Artículo 2.- El Parlamento de la Juventud Campechana se llevará a cabo en el mes de agosto en las instalaciones del Congreso del Estado de Campeche.

Artículo 3.- El Parlamento de la Juventud Campechana estará integrado por 35 personas adolescentes y jóvenes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser campechano o residente del Estado;
2. Tener entre 12 y 29 años de edad cumplidos al momento de su inscripción y
3. Presentar la documentación señalada en la convocatoria que para tal efecto emita el Comité Organizador.

Artículo 4.- Durante el mes de mayo de cada año la Comisión de la Juventud del Congreso del Estado, a moción de su presidenta o presidente sesionará con la finalidad de constituir el Comité Organizador del Parlamento de la Juventud

Campechana.

Artículo 5.- El Parlamento de la Juventud Campechana se desarrollará a través del trabajo en comisiones y en una sesión plenaria para la presentación de los mismos.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ORGANIZADOR

Artículo 6.- El Comité Organizador del Parlamento de la Juventud Campechana se integrará por:

- I. Las y los integrantes de la Comisión de la Juventud del Congreso del Estado;
- II. La persona titular del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche; y
- III. Dos representantes de la Sociedad Civil.

La o el Presidente de la Comisión de la Juventud será quien fungirá como Presidenta o Presidente del Comité Organizador y la persona titular del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche como Secretaria o Secretario Técnico del mismo.

La o el Presidente del Comité Organizador propondrá a los representantes de la sociedad civil que participarán en el mismo, sometiéndolo a la consideración de los demás integrantes del Comité para su aprobación.

Artículo 7.- El Comité Organizador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conformar al jurado calificador que realizará el proceso de selección de las personas parlamentarias participantes;
- II. Supervisar los trabajos que durante el proceso de selección lleve a cabo el jurado calificador;
- III. Definir las temáticas de las comisiones de trabajo a las que quedarán asignadas las personas parlamentarias participantes;
- IV. Designar la comisión de trabajo a la que quedará asignado cada miembro del Comité Organizador para brindar asesoría a los participantes;
- V. Determinar el mecanismo de asignación de las personas parlamentarias participantes a las comisiones de trabajo;
- VI. Organizar la selección de la Presidenta o Presidente y Secretaria o Secretario de cada comisión de trabajo; y
- VII. Velar que los trabajos en comisiones se realicen con respeto a las reglas establecidas en el presente acuerdo reglamentario y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- La o el Presidente del Comité Organizador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir los trabajos para la organización del Parlamento de la Juventud Campechana;

- II. Proponer a los miembros de la sociedad civil que integrarán el Comité Organizador;
- III. Proponer a los miembros del jurado calificador que coadyuvarán en la selección de las personas parlamentarias participantes; y
- IV. Tener voto de calidad en las votaciones que se efectúen.

Artículo 9.- La o el Secretario Técnico del Comité Organizador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente del Comité en la organización del Parlamento de la Juventud Campechana;
- II. Levantar las minutas de acuerdo de las decisiones tomadas en las reuniones previas de organización; y
- III. Las demás que sean asignadas por la o el Presidente del Comité Organizador.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 10.- Una vez constituido el Comité Organizador deberá emitir la convocatoria que señale las bases, lineamientos, requisitos y documentación que se requiera para la selección de las y los integrantes del Parlamento de la Juventud Campechana, así como los medios y formatos para realizar el proceso de inscripción.

Dicha convocatoria deberá difundirse a través de los medios escritos y electrónicos oficiales del Congreso del Estado.

CAPÍTULO IV

DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo 11.- El Comité Organizador conformará un jurado calificador integrado por representantes de la academia, la sociedad civil y asociaciones civiles, y en su caso de instituciones gubernamentales, que será el encargado de realizar el proceso de selección de las personas parlamentarias participantes, bajo la supervisión del Comité Organizador.

El jurado calificador privilegiará en el proceso de selección el principio de paridad de género, la inclusión de personas con discapacidad, indígenas, afrodescendientes, de la diversidad sexual y los niveles educativos.

La selección de las personas parlamentarias se dará a conocer en el mes de julio de cada año conforme se establezca en la Convocatoria que al efecto emita el Comité Organizador.

CAPÍTULO V

DE LAS REUNIONES PREVIAS

Artículo 12.- Para la organización del Parlamento de la Juventud Campechana se realizarán reuniones previas con las personas parlamentarias seleccionadas, dichas reuniones serán convocadas por el Comité Organizador en el lugar y fecha que se les notifique al efecto.

En las reuniones previas se designarán las comisiones de trabajo a las que quedarán asignadas las personas parlamentarias participantes, se seleccionarán a los integrantes de la Mesa Directiva del Parlamento de la Juventud Campechana y se nombrarán a las personas parlamentarias que participarán en las lecturas de las iniciativas, en los

posicionamientos y las réplicas.

Cada comisión de trabajo nombrará a sus representantes, en caso de no existir designación, se seleccionarán a través de sorteo.

CAPÍTULO VI

DEL TRABAJO EN COMISIONES

Artículo 13.- Para el desarrollo de los trabajos del Parlamento de la Juventud Campechana se integrarán comisiones de trabajo, cuyo número y temáticas de las mismas serán definidas por el Comité Organizador; cada una estará dirigida por un miembro del Comité Organizador, quedando exceptuado la o el Presidente.

El Comité Organizador definirá el calendario de trabajo de las comisiones el cual dará a conocer oportunamente a las personas parlamentarias participantes.

Durante el trabajo en comisiones las personas parlamentarias participantes desarrollarán sus iniciativas en torno al tema de su comisión.

CAPÍTULO VII

DE LA SESIÓN PLENARIA

Artículo 14.- El Parlamento de la Juventud Campechana se instalará a través de una sesión plenaria a desarrollarse conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Declaratoria de la existencia de quorum.
3. Toma de Protesta del Parlamento de la Juventud Campechana a cargo de los integrantes de la Mesa Directiva de la edición anterior, o en su caso, de los integrantes de la Comisión de la Juventud del Congreso del Estado.
4. Integración de la Mesa Directiva.
5. Receso.
6. Declaración de apertura de la sesión e inicio de los trabajos del Parlamento de la Juventud Campechana.
7. Mensaje de la Presidencia de la Comisión de la Juventud del Congreso del Estado.
8. Integración de las Comisiones.
9. Presentación de las propuestas de cada una de las comisiones.
10. Votación de las Propuestas.
11. Posicionamientos.
12. Declaración de clausura de la sesión.
13. Himno Campechano

La lectura de las iniciativas y la presentación de los posicionamientos no podrán exceder de 10 minutos, mientras que el derecho a réplica no podrá exceder de 3 minutos.

Los posicionamientos podrán versar sobre las iniciativas presentadas, exhortos o exposición de ideas.

El integrante de la Comisión que presente un posicionamiento o dé respuesta a la réplica solo podrá tener una participación y no podrá volver a hacer uso de la palabra, con el objeto de dar oportunidad para que otros miembros de la comisión participen.

El derecho de réplica tendrá un límite de dos participaciones.

El uso de la voz será conforme a la lista de personas parlamentarias que cada comisión determine previamente.

CAPÍTULO VIII

DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 15.- El Congreso del Estado de Campeche a través de la Comisión de la Juventud entregará reconocimientos a las personas parlamentarias participantes y al jurado calificador.

CAPÍTULO IX

PREVENCIONES GENERALES

Artículo 16.- El Comité Organizador es competente para interpretar las normas del presente Reglamento, así como para resolver cualquier problema o situación no prevista en éste respecto a la organización y desarrollo del Parlamento de la Juventud Campechana.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo reglamentario entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 141

PRIMERO.- En términos de lo que establece el artículo 17 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, queda facultada la Presidencia de la Mesa Directiva para determinar la periodicidad de las sesiones del Pleno durante el Tercer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura, la cual no podrá ser menor a una sesión por semana, considerando los asuntos que ameriten especial interés en dicho período ordinario.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría General del Congreso a tomar las previsiones administrativas para el cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 142

ÚNICO.- Quedan reconocidos procesalmente los actos realizados por la Diputación Permanente, con motivo de la conclusión del segundo receso del tercer año y el inicio del tercer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 143

ÚNICO.- Con fundamento en el último párrafo del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se tiene al C. Zacarias Dager Rodríguez Ríos, como diputado independiente ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a quien se le tendrá en lo individual las mismas consideraciones que a todos los demás legisladores para desempeñar sus funciones de representación popular, con efectos a partir del día 1° de mayo de 2024.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



